



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1567

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 156 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo.

Bogotá, D. C., 24 septiembre de 2024

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de Ley Orgánica número 156 de 2024 Cámara, por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo,

Respetado Secretario,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión primera de Cámara, como ponente único de esta iniciativa legislativa, me permito rendir **INFORME DE PONENCIA POSITIVA** para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica número 156 de 2024 Cámara, *por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo.*

Cordialmente,

GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico- Unión Patriótica

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 156 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las unidades de trabajo legislativo.

I. TRAMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley Orgánica fue radicado el 6 de agosto del 2024 con su correspondiente exposición de motivos en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por las y los autores: honorable Representante *Gabriel Becerra Yañez*, honorable Senador *Julio César Estrada Cordero*, honorable Senadora *Yuly Esmeralda Hernández Silva*, honorable Senador *Carlos Alberto Benavides Mora*, honorable Senador *Ómar de Jesús Restrepo Correa*, honorable Senador *Pablo Catatumbo Torres Victoria*, honorable Senador *Robert Daza Guevara*, honorable Senadora *María José Pizarro Rodríguez*, honorable Representante *Gildardo Silva Molina*, honorable Representante *Mary Anne*

Andrea Perdomo, honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano, honorable Representante Susana Gómez Castaño, honorable Representante Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, honorable Representante David Alejandro Toro Ramírez, honorable Representante Orlando Castillo Advíncula, honorable Representante Gabriel Ernesto Parrado Durán, honorable Representante Heráclito Landínez Suárez, honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, honorable Representante Carmen Felisa Ramírez Boscán, honorable Representante María Eugenia Lopera Monsalve, honorable Representante Cristóbal Caicedo Angulo, honorable Representante Martha Lisbeth Alfonso Jurado, honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, honorable Representante Ángela María Vergara González, honorable Representante Olga Beatriz González Correa, honorable Representante Pedro José Suárez Vacca, honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres, honorable Representante Leider Alexandra Vásquez Ochoa, honorable Representante Luvi Katherine Miranda Peña, honorable Representante Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, honorable Representante Norman David Bañol Álvarez, honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa, honorable Representante Santiago Osorio Marín, honorable Representante Juliana Aray Franco y honorable Representante Julio César Triana Quintero y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1209 de 2024 del 28 de agosto del 2024.

Mediante oficio C.P.C.P.3.1-0318-2024 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente designó al honorable Representante Gabriel Becerra como ponente único.

II. ANTECEDENTES

En el desarrollo legislativo han existido cinco iniciativas radicadas ante Secretaría General de la Cámara de Representantes desde el 2015 al 2021 con el objetivo de profesionalizar las UTL tanto en su nomenclatura como sus funciones, las cuales fueron:

Proyecto de Ley número 032 de 2015 Cámara: 28 de julio de 2015.

Proyecto de Ley número 040 de 2017 Cámara: 26 de julio de 2017.

Proyecto de Ley número 229 de 2018 Cámara: 25 de octubre de 2018.

Proyecto de Ley número 193 de 2019 Cámara: 21 de agosto de 2017.

Proyecto de Ley número 315 de 2021 Cámara: 8 de septiembre de 2021.

El Proyecto de Ley Orgánica 032 el 28 de julio de 2015 fue presentado por el honorable Representante Eloy Chichí Quintero Romero, iniciativa con la que se pretendía, modificar la Ley 5ª de 1992 en lo referido a la nomenclatura de los cargos de las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas, este proyecto elimina la denominación de asistente

III al V cambiándolo por técnico-profesional I, II y III acompañado de requisitos entre años cursados y experiencia laboral.

Grado	Asistente	Técnico	Profesional	Asesor
I	Tres (3) smlmv	Cinco (5) smlmv	Cinco (5) smlmv	Ocho (8) smlmv
II	Cuatro (4) smlmv	Seis (6) smlmv	Seis (6) smlmv	Nueve (9) smlmv
III		Siete (7) smlmv	Siete (7) smlmv	Diez (10) smlmv

Este proyecto presentó oportuna ponencia la cual fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 545 de 2015 pero que, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, se archivó en julio 21 de 2016.

En el año 2017, el mismo autor el Representante Eloy Chichi Quintero radicó el 26 de julio de 2017 en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley Orgánica 040 de 2017, iniciativa que se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 615 de 2017. Este proyecto pretendía modificar los cargos de las Unidades de Trabajo, sin afectar, las asignaciones salariales, así mismo a diferencia del anterior recoge observaciones realizadas por el Departamento Administrativo de la Función pública en el cual el Asistente III cambia por Técnico y el Asistente IV y V por Profesional modificando acorde los requisitos, además asigna la responsabilidad al Congresista de presentar las Funciones de sus UTL'S ante la Dirección Administrativa de acuerdo al manual de funciones.

Denominación	Salarios Mínimos
Asistente I	3
Asistente II	4
Técnico I	5
Profesional I	6
Profesional II	7
Asesor I	8
Asesor II	9
Asesor III	10
Asesor IV	11
Asesor V	12
Asesor VI	13
Asesor VII	14
Asesor VIII	15

La Ponencia de este proyecto fue radicada en septiembre del año 2017, sin embargo, acorde a las disposiciones del artículo 190 de la Ley 5ª de 1192, se archivó en junio 21 de 2018.

El 25 de octubre de 2018 se radicó el Proyecto de Ley número 229 de 2018 de la autoría del honorable Representante Eloy Chichi Quintero publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1013 de 2018 cuyo proyecto mantiene el texto del Proyecto 040 regresando el Asistente III a la denominación de Técnico o Profesional I, establecía asimismo la adopción de medidas para profesionalizar las Unidades de Trabajo Legislativo mediante la fijación de nuevos requisitos con el fin de promover la idoneidad de los funcionarios que contribuyen a

la labor legislativa. El proyecto fue archivado el 21 de junio de 2019 conforme a las disposiciones del artículo 190 de la Ley 5ª de 1192.

Denominación	Salarios mínimos
Asistente I	Tres (3)
Asistente II	Cuatro (4)
Técnico-profesional I	Cinco (5)
Profesional I	Seis (6)
Profesional II	Siete (7)
Asesor I	Ocho (8)
Asesor II	Nueve (9)
Asesor III	Diez (10)
Asesor IV	Once (11)
Asesor V	Doce (12)
Asesor VI	Trece (13)
Asesor VII	Catorce (14)
Asesor VIII	Quince (15)

El 21 de agosto del 2019 se radicó el Proyecto de Ley número 193 del 2019 de autoría del Representante Eloy Chichí Quintero Romero en compañía de los Representantes Alfredo Rafael Deluque Zuleta y José Eliécer Salazar López. En este texto se modifica eliminando el Técnico Profesional creando desde asistente III el Profesional I al III modificando a su vez los requisitos de todas las denominaciones de cargo, así mismo crea el Título III bajo el nombre de “Factores y Estudios para la determinación de los requisitos” el cual define conceptos como certificación de estudios, experiencia, experiencia profesional, experiencia laboral así como determina los mínimos de información que debe contener los certificados de experiencia expedidos por el Congreso de la República.

Nomenclatura	Escala de remuneración en Salarios mínimos
Asistente I	Tres (3)
Asistente II	Cuatro (4)
Profesional I	Cinco (5)
Profesional II	Seis (6)
Profesional III	Siete (7)
Asesor I	Ocho (8)
Asesor II	Nueve (9)
Asesor III	Diez (10)
Asesor IV	Once (11)
Asesor V	Doce (12)
Asesor VI	Trece (13)
Asesor VII	Catorce (14)
Asesor VIII	Quince (15)

La Ponencia en Primer Debate de este proyecto fue radicada y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 929 de 2019 y la Ponencia en Primer debate con Enmienda por medio de la *Gaceta del Congreso* número 359 de 2020 sin embargo, acorde a las disposiciones del artículo 190 de la Ley 5ª de 1192, se archivó.

El último Proyecto de Ley relacionado se radicó en 8 de septiembre del 2021 bajo el número 315 del 2021 Cámara, en autoría de los Representante José Eliécer Salazar López, Jorge Méndez Hernández, Julio César Triana Quintero, Eloy Chichí Quintero Romero, Modesto Enrique Aguilera Vides, Margarita María Restrepo Arango, Alfredo Rafael

Deluque Zuleta, Alejandro Alberto Vega Pérez y Buenaventura León León. Este Proyecto en su texto mantiene la denominaciones de Asistente I al IV e incluyendo el Profesional, así mismo modifica los requisitos haciéndolos menos exigentes a lo que se pretendía en el PL 929/2019. Algo en lo que le diferencia a sus anteriores proyectos es la creación de funciones generales para los distintos niveles como el Asistencial, Técnico - tecnólogo, profesional o asesor, pues los anteriores proyectos dejaban esta función a cargo de los Congresistas y ahora estas funciones serían estándar por denominación, por último elimina el título IV de disposiciones finales del PL 929/2019.

Nomenclatura	Escala de remuneración en Salarios mínimos
Asistente I	Tres (3)
Asistente II	Cuatro (4)
Asistente III	Cinco (5)
Asistente IV	Seis (6)
Profesional I	Siete (7)
Asesor I	Ocho (8)
Asesor II	Nueve (9)
Asesor III	Diez (10)
Asesor IV	Once (11)
Asesor V	Doce (12)
Asesor VI	Trece (13)
Asesor VII	Catorce (14)
Asesor VIII	Quince (15)

Es así como a lo largo de nueve años y cinco Proyectos de Ley con objeto de profesionalizar las Unidades de Trabajo Legislativo no tuvieron buen término, sin embargo es una problemática latente y que perjudica al personal profesional que ejerce funciones acordes a su profesión y que en la actualidad no les es reconocido como experiencia profesional.

III. OBJETO DE LEY

El objeto de este proyecto de ley Orgánica es modificar la nomenclatura de los cargos de las Unidades de Trabajo Legislativo para reconocer la experiencia profesional a los empleados y contratistas pertenecientes a ellas, a partir de la modificación de la nomenclatura integrando una nueva denominación “profesional”.

IV. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, según lo establecido en el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas de la República cuentan con solo dos denominaciones de cargos: Asistente y Asesor. Cada uno de estos está definido con un número o grado y tiene una asignación salarial específica.

En este mismo artículo se establece que para los cargos asistenciales no se necesita ningún requisito independientemente de su nivel y escala salarial.

El último inciso del artículo 388 establece que las calidades para ser Asesor serán definidas mediante resolución conjunta de la Mesa Directiva de la Cámara y la Comisión de Administración del Senado. En concordancia con esta disposición, se

emitieron las resoluciones MD-1095 de 2010 de la Cámara de Representantes y 009 de 1995 del Senado de la República, en las cuales se establecen los siguientes requisitos para el grado de Asesor:

CARGO	REQUISITOS
Asesor I	Haber culminado estudios Universitarios o Tecnológicos o haber cursado dos (2) años de estudios Universitarios o Tecnológicos y tener un (1) año de experiencia laboral comprobada.
Asesor II	Título de Educación Superior, o terminación de estudios superiores.
Asesor III	Título de Educación Superior y un (1) año de experiencia profesional.
Asesor IV	Título de Educación Superior y dos (2) años de experiencia profesional.
Asesor V	Título de Educación Superior y tres (3) años de experiencia profesional.
Asesor VI	Título de Educación Superior formación universitaria o profesional, título de formación avanzada o postgrado y tres (3) años de experiencia profesional.
Asesor VII	Título de formación universitaria o profesional, título de formación avanzada o postgrado y cuatro (4) años de experiencia profesional.
Asesor VIII	Título de formación universitaria o profesional, título de formación avanzada o postgrado y cinco (5) años de experiencia profesional.

Referente a los rangos salariales, el mismo artículo 388 establece la escala salarial que a valores del 2024 representan lo evidenciado en el siguiente cuadro:

CARGO	ASIGNACIÓN SALARIAL (#SMLMV)	VALORES 2024
Asistente I	3	\$ 3.900.000
Asistente II	4	\$ 5.200.000
Asistente III	5	\$ 6.500.000
Asistente IV	6	\$ 7.800.000
Asistente V	7	\$ 9.100.000

CARGO	ASIGNACIÓN SALARIAL (#SMLMV)	VALORES 2024
Asesor I	8	\$10.400.000
Asesor II	9	\$11.700.000
Asesor III	10	\$13.000.000
Asesor IV	11	\$14.300.000
Asesor V	12	\$15.600.000
Asesor VI	13	\$16.900.000
Asesor VII	14	\$18.200.000
Asesor VIII	15	\$19.500.000

Lo anterior, refleja el centro de la problemática, a pesar de que los salarios del cargo “asistencial” son altos, llegando a ser 7 smlmv y en la cual se está ejerciendo la profesión, debido a la disposición que se plantea en la Ley en la que se expresa que no se requiere ningún prerrequisito para acceder a este cargo se contabiliza como experiencia laboral y no profesional.

En virtud de lo expuesto, profesionales recién graduados que ocupan funciones asistenciales en el Congreso adquieren experiencia laboral que no contribuye significativamente a su desarrollo

profesional o personas con título profesional, posgrados y amplia experiencia profesional asume un cargo asistencial, su situación laboral dado que no se le contabiliza su experiencia.

Para ambos casos la experiencia adquirida en el Congreso en un puesto asistencial no será reconocida posteriormente para acceder a cargos de nivel profesional, asesor o directivo. Esta situación impide que puedan presentarse a convocatorias públicas para cargos de nivel profesional en entidades públicas, limitándose únicamente a puestos asistenciales. Esta restricción vulnera su derecho a la igualdad de oportunidades y al trabajo, y provoca un sentimiento de frustración y estancamiento profesional, ya que su experiencia previa no se valora adecuadamente y su desarrollo profesional se ve limitado.

Abordemos otra dimensión, según el Observatorio Laboral del Ministerio de Educación, para 2023 el rango salarial de los recién egresados se puede dividir en tres subgrupos:

1. El 39% gana entre 1 y 1,5 smlmv
2. El 31.9% gana entre 1.5 y 2.5 smlmv
3. El 28 % gana más de 2.5 smlmv

Esto nos permite concluir que el rango asistencial más bajo en el Congreso es más alto que el ingreso que recibe el 70% de los egresados de un cargo profesional en cualquiera de sus profesiones.

En conclusión, los profesionales ven en un cargo de este tipo una oportunidad laboral significativa por el nivel salarial y tipo de vinculación, pero su carrera profesional se ve estancada debido a que a pesar de llegar a tener un rango salarial de 7 smlmv su experiencia no se contabiliza como profesional limitando su posibilidad de acceder a cargos directivos y concursos del Estado.

Aunado a este asunto, se encuentra que la norma tal y como se contempla tiene vacíos importantes. Un profesional que ha ejercido durante toda su vida laboral en un cargo asistencial en el congreso y quiere ser nombrado en un cargo Asesor que pide experiencia profesional ¿Cómo puede acreditarla? Estos vacíos invitan a la búsqueda de caminos que permitan solucionar estas problemáticas y generar mejores condiciones para quienes tienen estos cargos.

Frente a estas problemáticas el presente proyecto no elimina los cargos asistenciales ni los limita estableciendo nuevos requisitos, sino que crea una nueva nomenclatura que permita a los profesionales contar con la experiencia que desarrollan en el marco de su trabajo en las Unidades de Trabajo Legislativo.

V. IMPACTO FISCAL

La iniciativa que se presenta en este Proyecto de Ley Orgánica no tiene impacto fiscal dado que no representa un gasto adicional para el Congreso de la República y/o el Gobierno nacional.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El texto propuesto para primer debate en el Comisión Primera Constitucional por parte del ponente único no tiene cambios con respecto al texto radicado por parte de los autores del proyecto.

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Comentario																																																																												
<p><i>Por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo.</i></p>	<p><i>Por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo.</i></p>	Sin cambios																																																																												
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Modificar la nomenclatura de los cargos de las Unidades de Trabajo Legislativo para reconocer la experiencia profesional a los empleados y contratistas pertenecientes a ellas.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Modificar la nomenclatura de los cargos de las Unidades de Trabajo Legislativo para reconocer la experiencia profesional a los empleados y contratistas pertenecientes a ellas.</p>	Sin cambios																																																																												
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 388. Unidad de trabajo legislativo de los Congresistas. Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el director Administrativo, en el caso de la Cámara y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.</p> <p>La Planta de Personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a escogencia del respectivo Congresista. El valor del sueldo mensual de dicha planta o Unidad de Trabajo no podrá sobrepasar el valor de 50 salarios mínimos legales mensuales para cada unidad.</p> <p>Los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrán la siguiente nomenclatura y escala de remuneración:</p> <table border="1" data-bbox="162 1429 657 2220"> <thead> <tr> <th>Denominación</th> <th>Salarios Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Asistente I</td><td>Tres (3)</td></tr> <tr><td>Asistente II</td><td>Cuatro (4)</td></tr> <tr><td>Asistente III</td><td>Cinco (5)</td></tr> <tr><td>Asistente IV</td><td>Seis (6)</td></tr> <tr><td>Asistente V</td><td>Siete (7)</td></tr> <tr><td>Profesional I</td><td>Tres (3)</td></tr> <tr><td>Profesional II</td><td>Cuatro (4)</td></tr> <tr><td>Profesional III</td><td>Cinco (5)</td></tr> <tr><td>Profesional IV</td><td>Seis (6)</td></tr> <tr><td>Profesional V</td><td>Siete (7)</td></tr> <tr><td>Asesor I</td><td>Ocho (8)</td></tr> <tr><td>Asesor II</td><td>Nueve (9)</td></tr> <tr><td>Asesor III</td><td>Diez (10)</td></tr> <tr><td>Asesor IV</td><td>Once (11)</td></tr> <tr><td>Asesor V</td><td>Doce (12)</td></tr> <tr><td>Asesor VI</td><td>Trece (13)</td></tr> <tr><td>Asesor VII</td><td>Catorce (14)</td></tr> <tr><td>Asesor VIII</td><td>Quince (15)</td></tr> </tbody> </table> <p>La certificación de cumplimiento de labores de los empleados y/o contratistas de la Unidad de Trabajo Legislativo, será expedida por el respectivo Congresista.</p>	Denominación	Salarios Mínimos	Asistente I	Tres (3)	Asistente II	Cuatro (4)	Asistente III	Cinco (5)	Asistente IV	Seis (6)	Asistente V	Siete (7)	Profesional I	Tres (3)	Profesional II	Cuatro (4)	Profesional III	Cinco (5)	Profesional IV	Seis (6)	Profesional V	Siete (7)	Asesor I	Ocho (8)	Asesor II	Nueve (9)	Asesor III	Diez (10)	Asesor IV	Once (11)	Asesor V	Doce (12)	Asesor VI	Trece (13)	Asesor VII	Catorce (14)	Asesor VIII	Quince (15)	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 388. Unidad de trabajo legislativo de los Congresistas. Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el director Administrativo, en el caso de la Cámara y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.</p> <p>La Planta de Personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a escogencia del respectivo Congresista. El valor del sueldo mensual de dicha planta o Unidad de Trabajo no podrá sobrepasar el valor de 50 salarios mínimos legales mensuales para cada unidad.</p> <p>Los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrán la siguiente nomenclatura y escala de remuneración:</p> <table border="1" data-bbox="690 1429 1112 2091"> <thead> <tr> <th>Denominación</th> <th>Salarios Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Asistente I</td><td>Tres (3)</td></tr> <tr><td>Asistente II</td><td>Cuatro (4)</td></tr> <tr><td>Asistente III</td><td>Cinco (5)</td></tr> <tr><td>Asistente IV</td><td>Seis (6)</td></tr> <tr><td>Asistente V</td><td>Siete (7)</td></tr> <tr><td>Profesional I</td><td>Tres (3)</td></tr> <tr><td>Profesional II</td><td>Cuatro (4)</td></tr> <tr><td>Profesional III</td><td>Cinco (5)</td></tr> <tr><td>Profesional IV</td><td>Seis (6)</td></tr> <tr><td>Profesional V</td><td>Siete (7)</td></tr> <tr><td>Asesor I</td><td>Ocho (8)</td></tr> <tr><td>Asesor II</td><td>Nueve (9)</td></tr> <tr><td>Asesor III</td><td>Diez (10)</td></tr> <tr><td>Asesor IV</td><td>Once (11)</td></tr> <tr><td>Asesor V</td><td>Doce (12)</td></tr> <tr><td>Asesor VI</td><td>Trece (13)</td></tr> <tr><td>Asesor VII</td><td>Catorce (14)</td></tr> <tr><td>Asesor VIII</td><td>Quince (15)</td></tr> </tbody> </table> <p>La certificación de cumplimiento de labores de los empleados y/o contratistas de la Unidad de Trabajo Legislativo, será expedida por el respectivo Congresista.</p>	Denominación	Salarios Mínimos	Asistente I	Tres (3)	Asistente II	Cuatro (4)	Asistente III	Cinco (5)	Asistente IV	Seis (6)	Asistente V	Siete (7)	Profesional I	Tres (3)	Profesional II	Cuatro (4)	Profesional III	Cinco (5)	Profesional IV	Seis (6)	Profesional V	Siete (7)	Asesor I	Ocho (8)	Asesor II	Nueve (9)	Asesor III	Diez (10)	Asesor IV	Once (11)	Asesor V	Doce (12)	Asesor VI	Trece (13)	Asesor VII	Catorce (14)	Asesor VIII	Quince (15)	Sin cambios
Denominación	Salarios Mínimos																																																																													
Asistente I	Tres (3)																																																																													
Asistente II	Cuatro (4)																																																																													
Asistente III	Cinco (5)																																																																													
Asistente IV	Seis (6)																																																																													
Asistente V	Siete (7)																																																																													
Profesional I	Tres (3)																																																																													
Profesional II	Cuatro (4)																																																																													
Profesional III	Cinco (5)																																																																													
Profesional IV	Seis (6)																																																																													
Profesional V	Siete (7)																																																																													
Asesor I	Ocho (8)																																																																													
Asesor II	Nueve (9)																																																																													
Asesor III	Diez (10)																																																																													
Asesor IV	Once (11)																																																																													
Asesor V	Doce (12)																																																																													
Asesor VI	Trece (13)																																																																													
Asesor VII	Catorce (14)																																																																													
Asesor VIII	Quince (15)																																																																													
Denominación	Salarios Mínimos																																																																													
Asistente I	Tres (3)																																																																													
Asistente II	Cuatro (4)																																																																													
Asistente III	Cinco (5)																																																																													
Asistente IV	Seis (6)																																																																													
Asistente V	Siete (7)																																																																													
Profesional I	Tres (3)																																																																													
Profesional II	Cuatro (4)																																																																													
Profesional III	Cinco (5)																																																																													
Profesional IV	Seis (6)																																																																													
Profesional V	Siete (7)																																																																													
Asesor I	Ocho (8)																																																																													
Asesor II	Nueve (9)																																																																													
Asesor III	Diez (10)																																																																													
Asesor IV	Once (11)																																																																													
Asesor V	Doce (12)																																																																													
Asesor VI	Trece (13)																																																																													
Asesor VII	Catorce (14)																																																																													
Asesor VIII	Quince (15)																																																																													

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Comentario
<p>Parágrafo. Cuando se trate de la Calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado. El Congresista podrá solicitar a la autoridad nominadora que disponga la iniciación de las labores contratadas desde el mismo momento de la designación del Asesor.</p> <p>En el evento de vinculación mediante contrato de prestación de servicios, no se considerarán prestaciones sociales en el valor del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas.</p> <p>Las calidades para ser asesor serán definidas mediante resolución de la Mesa Directiva de la Cámara y de la Comisión de Administración del Senado, conjuntamente.</p>	<p>Parágrafo. Cuando se trate de la Calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado. El Congresista podrá solicitar a la autoridad nominadora que disponga la iniciación de las labores contratadas desde el mismo momento de la designación del Asesor.</p> <p>En el evento de vinculación mediante contrato de prestación de servicios, no se considerarán prestaciones sociales en el valor del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas.</p> <p>Las calidades para ser asesor serán definidas mediante resolución de la Mesa Directiva de la Cámara y de la Comisión de Administración del Senado, conjuntamente.</p>	
<p>Artículo 3°. Inclúyase un parágrafo transitorio al artículo 388 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Parágrafo Transitorio. La dirección administrativa de la Cámara de Representantes y del Senado de la República en un plazo de 6 meses actualizará el manual de funciones de acuerdo con la nomenclatura definida para los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas previstos en el presente artículo.</p> <p>Para todos los efectos, la denominación de nivel profesional tendrá como requisito mínimo la obtención de un título profesional en cualquiera de las áreas de conocimiento.</p>	<p>Artículo 3°. Inclúyase un parágrafo transitorio al artículo 388 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Parágrafo Transitorio. La dirección administrativa de la Cámara de Representantes y del Senado de la República en un plazo de 6 meses actualizará el manual de funciones de acuerdo con la nomenclatura definida para los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas previstos en el presente artículo.</p> <p>Para todos los efectos, la denominación de nivel profesional tendrá como requisito mínimo la obtención de un título profesional en cualquiera de las áreas de conocimiento.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 4°. Transición. Los funcionarios y/o contratistas de las Unidades de Trabajo Legislativo que cumplan los requisitos contemplados por la presente ley podrán solicitar ante la Dirección Administrativa de la respectiva cámara la modificación de la nomenclatura del cargo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de acuerdo con el manual de funciones de la entidad.</p>	<p>Artículo 4°. Transición. Los funcionarios y/o contratistas de las Unidades de Trabajo Legislativo que cumplan los requisitos contemplados por la presente ley podrán solicitar ante la Dirección Administrativa de la respectiva cámara la modificación de la nomenclatura del cargo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de acuerdo con el manual de funciones de la entidad.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin cambios

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 2003 de 2019, que modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y dicta otras disposiciones, se establece lo siguiente:

Artículo 291. Declaración de impedimentos. El autor del proyecto y el ponente deben incluir en la exposición de motivos una sección que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, conforme al artículo 286. Estos criterios guiarán a los otros congresistas para decidir si están en una causal de impedimento, aunque pueden existir otras causales que el congresista pueda identificar.

El mencionado artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 dispone:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los Congresistas deben

declarar los conflictos de intereses que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

Beneficio particular: Privilegio, ganancia, indemnización económica o eliminación de obligaciones a favor del congresista que no se aplican al resto de los ciudadanos. Incluye la modificación de normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que esté vinculado.

Beneficio actual: Configurado en las circunstancias presentes al momento en que el congresista participa en la decisión.

Beneficio directo: Específicamente respecto del congresista, su cónyuge, compañero/a permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se debe señalar que en términos generales, la norma no ofrece beneficios particulares para los congresistas, pues no otorga privilegios, ganancias, indemnizaciones económicas ni elimina obligaciones a favor de ellos, ya que se trata de una norma de aplicación general.

Además, según el artículo de referencia, no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- Cuando el congresista participe, discuta o vote un proyecto de ley o acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, coincidiendo con los intereses de los electores.
- Cuando el beneficio para el congresista podría configurarse en el futuro.
- Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en los que tenga un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés si mantiene la normatividad vigente.
- Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular que regulen un sector económico en el cual tenga un interés particular, actual y directo, siempre que no genere un beneficio particular, directo y actual.
- Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que traten sobre los sectores económicos de quienes financiaron su campaña, siempre que no genere un beneficio particular, directo y actual para el congresista. Deberá informar por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña, sin requerir discusión ni votación.
- Cuando el Congresista participe en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto, exceptuando inhabilidades por parentesco con los candidatos.

Por lo tanto, se reitera que no existe conflicto de intereses en este caso. No obstante, si algún Congresista considera que hay circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, deberá manifestarlo a la corporación.

VIII. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes aprobar en primer debate el Proyecto de ley Orgánica número 156 de 2024 Cámara, *por medio del cual reconoce la experiencia profesional*

a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,



GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico- Unión Patriótica

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 156 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Modificar la nomenclatura de los cargos de las Unidades de Trabajo Legislativo para reconocer la experiencia profesional a los empleados y contratistas pertenecientes a ellas.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992 el cual quedará así:

Artículo 388. Unidad de trabajo legislativo de los Congresistas. Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el director Administrativo, en el caso de la Cámara y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La Planta de Personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a escogencia del respectivo Congresista. El valor del sueldo mensual de dicha planta o Unidad de Trabajo no podrá sobrepasar el valor de 50 salarios mínimos legales mensuales para cada unidad.

Los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrán la siguiente nomenclatura y escala de remuneración:

Denominación	Salarios Mínimos
Asistente I	Tres (3)
Asistente II	Cuatro (4)
Asistente III	Cinco (5)
Asistente IV	Seis (6)
Asistente V	Siete (7)
Profesional I	Tres (3)
Profesional II	Cuatro (4)
Profesional III	Cinco (5)
Profesional IV	Seis (6)

Profesional V	Siete (7)
Asesor I	Ocho (8)
Asesor II	Nueve (9)
Asesor III	Diez (10)
Asesor IV	Once (11)
Asesor V	Doce (12)
Asesor VI	Trece (13)
Asesor VII	Catorce (14)
Asesor VIII	Quince (15)

La certificación de cumplimiento de labores de los empleados y/o contratistas de la Unidad de Trabajo Legislativo, será expedida por el respectivo Congresista.

Parágrafo. Cuando se trate de la Calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado. El Congresista podrá solicitar a la autoridad nominadora que disponga la iniciación de las labores contratadas desde el mismo momento de la designación del Asesor.

En el evento de vinculación mediante contrato de prestación de servicios, no se considerarán prestaciones sociales en el valor del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas.

Las calidades para ser asesor serán definidas mediante resolución de la Mesa Directiva de la Cámara y de la Comisión de Administración del Senado, conjuntamente.

Artículo 3º. Inclúyase un parágrafo transitorio al artículo 388 de la Ley 5ª de 1992.

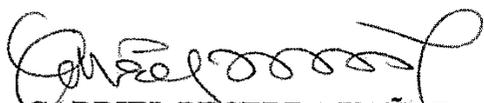
Parágrafo Transitorio. La dirección administrativa de la Cámara de Representantes y del Senado de la República en un plazo de 6 meses actualizará el manual de funciones de acuerdo con la nomenclatura definida para los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas previstos en el presente artículo.

Para todos los efectos, la denominación de nivel profesional tendrá como requisito mínimo la obtención de un título profesional en cualquiera de las áreas de conocimiento.

Artículo 4º. Transición. Los funcionarios y/o contratistas de las Unidades de Trabajo Legislativo que cumplan los requisitos contemplados por la presente ley podrán solicitar ante la Dirección Administrativa de la respectiva cámara la modificación de la nomenclatura del cargo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de acuerdo con el manual de funciones de la entidad.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


GABRIEL BÉCERRA YAÑEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Pacto Histórico- Unión Patriótica

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2023 SENADO, 212 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2024

Honorable Presidente

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia. Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de ley número 146 de 2023 Senado, 212-2024 Cámara, por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado, 212 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,


Luis Miguel López Aristizabal
 Representante a la Cámara
 Partido Conservador

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2023 SENADO, 212 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado, 212 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones,*

fue radicado el día 15 de agosto de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes dentro de la Legislatura 2024-2025.

Mediante Oficio CSCP - 3.2.02.110/2024(IS) de fecha 4 de septiembre de 2024, enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente doctor Juan Carlos Rivera Peña, fui designado como ponente para rendir Ponencia de Primer Debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, en consecuencia, procedo a rendir Informe de Ponencia dentro del término legal.

La ponencia para segundo debate en Senado fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1312 de 2023.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley cuenta con seis (6) artículos, incluida su vigencia, los cuales relacionamos de la siguiente manera, así:

- Artículo 1°. Objeto.
- Artículo 2°. Reconocimientos Académicos, Históricos, Sociales Y Culturales

- Artículo 3°. Autorización
- Artículo 4°. Vigencia

III. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa legislativa pretende exaltar a la institución universitaria pública Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, adscrita al departamento de Antioquia, por sus 60 años de vida institucional, se le rinda un homenaje público y se realicen reconocimientos de carácter académico, histórico, cultural, social y educativo.

IV. JUSTIFICACIÓN

Reseña Histórica

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid es una Institución Universitaria de carácter público, adscrita al departamento de Antioquia, creada en diciembre de 1963 mediante la Ordenanza número 41 del 10 de diciembre. La propuesta de creación de esta institución fue liderada por el entonces gobernador de Antioquia el doctor Mariano Aramburo Restrepo. Durante la discusión para su creación, en la Asamblea Departamental se dijo que “(...) el objeto que se persigue es el de preparar, a nivel profesional, el personal técnico y administrativo que Colombia requiere para su desarrollo integral, como auxiliares de las profesiones mayores en unos casos o como directores de la actividad en las pequeñas empresas (...)”.

Desde su nacimiento el Politécnico Colombiano se ha caracterizado por orientarse a la enseñanza profesional media, con un pênsum distribuido en un 50% de teoría y un 50% de práctica, su domicilio principal es en la ciudad de Medellín, con la posibilidad de fortalecer las sedes con las que cuenta la institución en el Valle de Aburrá, el Oriente antioqueño y el Urabá departamento de Antioquia, y buscar la posibilidad de fortalecer la educación

remota y la formación virtual en las zonas rurales del departamento de Antioquia.

El nombre de “Instituto Politécnico Jaime Isaza Cadavid” fue adoptado en memoria del diputado muerto en el año 1965 misma fecha para la cual se estaba culminando la construcción de la sede principal en el terreno que la Gobernación de Antioquia cedió a perpetuidad.

El doctor Jaime Isaza Cadavid fue considerado como un benefactor de la educación pública y en honor a su trayectoria, la Asamblea de Antioquia expidió la Ordenanza que modificó el nombre de la Entidad cuya última modificación se dio en el año 1971 mediante la Ordenanza número 58 del 29 de noviembre, al desaparecer la palabra “instituto”.

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid inició sus labores el 30 de marzo de 1964, como pionero de una nueva tendencia en la educación técnica. La noticia se registró en un momento en el que Antioquia aclamaba acciones frente a las carencias en educación técnica y se preguntaba por las debilidades en la formación profesional.



El terreno para construir su sede propia le fue entregado al Instituto Politécnico seis meses después de iniciadas las actividades académicas. Se trataba del lote de 60 mil metros cuadrados, que ocupa actualmente y que fue intervenido desde entonces para adecuar los espacios a la actividad del “Poli”, como lo conocen en el Departamento. La llegada de los programas a la nueva sede se realizó en agosto de 1966. En este año el Instituto Politécnico graduó 117 técnicos que fueron absorbidos rápidamente por el mercado.

Entre 1964 y hasta 1971, ofreció programas técnicos, siendo una de las instituciones pioneras en este nivel de formación en el departamento y el país. En 1972 se autorizó el ofrecimiento de programas del nivel tecnológico y se aprobó la descentralización educativa, posibilitando la presencia en diversas regiones del territorio local, regional y nacional. Con la Ley 30 de 1992, se tramitó ante el Icfes el cambio de Institución Tecnológica a Universitaria, el que fue otorgado mediante el Acuerdo número 545 de 1992. (Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, 2019).

La descentralización de la educación en la Institución permitió que, entre las décadas del 70 al 90, se hiciera presencia en varios municipios del departamento de Antioquia, tales como Jericó, Caucasia, Amalfi, Cisneros, Segovia, Yalí, Ciudad Bolívar, Santa Fe de Antioquia, Frontino, Ituango,

Yondó, entre otros, especialmente se destacan Rionegro y Apartadó, actuales centros regionales con sede propia y programas académicos activos.

En 1980 se inauguró la Granja Román Gómez de Marinilla, actual centro de prácticas, investigación y proyección social de la Institución y, en 1981, se dio apertura a la Granja Jhon Jairo Gonzáles Torres en San Jerónimo, actualmente orientada, entre otras actividades, a la investigación y producción piscícola.

A partir de 1992 la oferta académica de la Institución se ha fortalecido mediante la creación de nuevos programas, los cuales, a través de su evolución y pertinencia, ofrecen formación en los niveles técnico profesional, tecnológico, profesional y posgradual (maestrías), pertenecientes a diferentes áreas del conocimiento como la ingeniería, la administración, las ciencias agrarias, la comunicación audiovisual, las ciencias naturales y el deporte y la recreación.

En 1996 el Ministerio de Educación Nacional le entregó al departamento de Antioquia, y este a su vez al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, las instalaciones para el actualmente denominado Centro de Laboratorios y Experimentación.

Así como la oferta académica de la Institución ha evolucionado en el tiempo, sin perder las áreas y los niveles de formación que la caracterizan, el marco normativo institucional, la infraestructura, los ambientes de aprendizaje, los recursos de apoyo académico, la planta docente y administrativa, los sistemas de información, entre otros, han sido aspectos determinantes de su desarrollo de tal forma que, el servicio público de educación que se ofrece, no solo es pertinente, sino que se brinda en las mejores condiciones posibles, acordes con la naturaleza de la Institución.

El Decreto Ley 80 de 1980 reconoció la modalidad tecnológica en la categoría de educación superior. Ello situó al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid al nivel de las instituciones de educación universitaria y facultó al tecnólogo para continuar sus estudios en una segunda etapa de profesionalización o especialización tecnológica.

Posteriormente, la Ley 30 de 1992 permitió la creación de las instituciones universitarias como una categoría nueva en la escala de la educación superior. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid pudo así, ofrecer carreras universitarias y otorgar títulos profesionales.

Entre los años 1993 y 1995, se crearon siete programas: tres ingenierías y cuatro carreras profesionales. En 1996 el Ministerio de Educación le entregó al departamento de Antioquia y al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid las instalaciones para el Centro de Prácticas de Bello. Allí empezaron a funcionar 7 bloques de laboratorios y entre 1995 y 1997 se crearon tres nuevas ingenierías y una especialización.

Hacia 2006 la dinámica del Poli estuvo marcada por la consolidación de una planta docente capacitada

y actualizada, así como la extensión de programas y proyectos que tuvieran impacto en la sociedad. Se hizo énfasis en la conformación de semilleros de investigación y la vinculación a ellos por parte de los profesores ocasionales, de cátedra y de planta. En el camino hacia la calidad, el Politécnico empezó su proceso de Autoevaluación, con miras a la acreditación. (Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, 2022).

En los últimos años se han logrado profundas transformaciones en la vida Institucional del Poli. Han consolidado las condiciones de Alta Calidad y Excelencia de los programas, con el aumento de la planta docente y actualización de los recursos tecnológicos de aulas y laboratorios, además de adecuar los espacios bibliotecarios, ampliar los fondos y las bases de datos y mejoramientos de infraestructura.

En la actualidad se albergan 12.710 estudiantes en la sede Medellín, de los cuales el 96% son de estratos 1, 2 y 3, provenientes de 124 de los 125 municipios del Departamento, 1.903 profesores (incluidos los de cátedra), más de 61 mil graduados y 312 administrativos, constituyen parte de la comunidad Institucional del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

Ad portas de cumplir 60 años de creación, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid (PCJIC), ha sido pionero en la formación técnica y tecnológica en Antioquia y en Colombia a través de la creación y sostenibilidad de programas académicos, ofreciendo un encadenamiento en el nivel de la oferta educativa: educación para el trabajo y el desarrollo humano, programas técnicos, tecnológicos, profesionales, especialización y maestría, y convenios con media técnica. De esta manera el Politécnico ha contribuido a la construcción del territorio –territorio como construcción social– a través de objetos tecnológicos (productos, metodologías, procesos) en alianza con sectores productivos, y está altamente comprometido en una gestión basada en la planificación con énfasis en los resultados mediante proyectos, que resuelvan las problemáticas, sean estas restricciones u oportunidades institucionales, buscando la estructuración o maduración de un modelo integrado de planeación y gestión institucional, organizaciones sociales y comunidades. (Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, 2019).

El PCJIC registra de 1964 a 2020, más de sesenta y un mil graduados, muchos de ellos destacados como emprendedores y líderes en diferentes áreas del conocimiento, deportistas de alto rendimiento, entrenadores reconocidos a nivel nacional e internacional y graduados de distintos programas que han contribuido con el desarrollo económico, social y ambiental de cada uno de los territorios en los que se desempeñan, aportando así con el logro de la Misión Institucional.

La naturaleza del Politécnico Colombiano JIC como Institución de Educación Superior Pública,

se materializa en la cobertura a los estudiantes de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, los cuales pueden acceder a la Institución, gracias al mecanismo de selección para el ingreso basado en los resultados de las pruebas de Estado Saber 11 y en los valores de matrícula que corresponden a un sistema de estratificación que oscila entre los \$895.298 y \$1.762.234. En promedio, en los últimos cinco (5) años, la población estudiantil del PCJIC perteneciente a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 corresponde al 87,17%.

El origen socioeconómico de los estudiantes es una variable determinante para la definición de las estrategias de bienestar orientadas a la retención, así como todos aquellos servicios que apuntan a disminuir las causas de deserción, agrupadas en tres ámbitos: académicos, socioeconómicos y personales.

El PCJIC se ha caracterizado por su gestión en favor del desarrollo territorial, tanto de las zonas en las que hace presencia a través de los Centros Regionales, las Granjas Experimentales y el Centro de Laboratorios, como del impacto generado por los graduados, por los proyectos de investigación, la actividad deportiva y cultural y muchas otras esferas de la vida institucional que logran transformaciones de diversa índole en las comunidades. Respecto a las actividades de investigación El PCJIC cuenta con 23 grupos de investigación a los cuales están asociados 45 semilleros.

Los grupos desarrollan su actividad investigativa con base en la normatividad institucional vigente, así como los lineamientos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. En el marco normativo institucional, se cuenta con el Manual de Líneas de Investigación el cual se construyó en consenso con la comunidad académica, con el principal objetivo de potenciar la cultura investigativa a través de modelos integrados al currículo para el fortalecimiento de la identidad, la cultura académica y científica y la proyección de escenarios que den respuesta a las necesidades del entorno para cumplir con el compromiso misional de contribuir al desarrollo económico, social y ambiental de Antioquia y Colombia.

V. IMPACTO FISCAL

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, en lo que tiene que ver con el gasto público, mismas subreglas que respeta el presente proyecto de ley:

“(…) es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas la estabilidad macroeconómica;

ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;

iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...).”

No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-1250 de 2001 estableció:

“En consecuencia, corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.

No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.

Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el presupuesto de rentas y ley apropiaciones, en el cual solo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto número 111 de 1996-, preceptúa que “Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación

del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993". (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, cabe precisar que aunque la responsabilidad de demostrar que el proyecto de ley tiene impacto fiscal recaiga sobre el Ministerio de Hacienda, cabe precisar que la sentencia anteriormente mencionada establece que el Congreso tiene la facultad de autorizar gastos, los cuales de acuerdo a las facultades del ejecutivo podrán ser o no priorizadas en el proyecto anual de presupuesto; así las cosas el presente proyecto de ley busca autorizar al Gobierno, más no ejercer un mandato expreso que obligue al ejecutivo a ordenar gasto.

Así las cosas, este proyecto de ley, no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se está otorgando una autorización al Gobierno nacional para que se incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de algunas obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para el ponente**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda de Cámara **DAR PRIMER DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado, 212 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.*

Del honorable Congresista,


Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Partido Conservador

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2023 SENADO, 212 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se exalta la institución universitaria politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República de Colombia exaltan a la Institución Universitaria pública Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, adscrita al Departamento de Antioquia, le rinden un homenaje público por sus 60 años de vida institucional y se reconoce su aporte académico, histórico, cultural, social y educativo al Departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Reconocimientos académicos, históricos, sociales y culturales. Autorícese al Ministerio de Educación Nacional para que con motivo de los 60 años de existencia del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cofinancie alguna de las iniciativas que la institución presente al Ministerio para incrementar su impacto en estudiantes de estratos 1,2 y 3 y/o de población perteneciente a las minorías étnicas del departamento de Antioquia.

Artículo 3°. Se autoriza al Gobierno nacional para incluir las partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto General de la Nación para los fines de esta ley.

Artículo 4°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

Del honorable Congresista,


Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Partido Conservador

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.

Bogotá, D. C. 23 de septiembre de 2024

Honorable Presidente
ALEJANDRO TORO
Comisión Segunda Constitucional
Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.

Cordial saludo,

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento a continuación Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.**

Cordialmente,



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical

INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, presentamos Informe de Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.*

I. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 251 de 2024 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 28 de agosto de 2024, por autoría de los honorables Representantes Flora Perdomo Andrade, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Julio César Triana, Luz Ayda Pastrana Loaiza y el honorable Senador Carlos Julio González, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1350 del 2024 se designa al honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza para rendir Ponencia para Primer Debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, razón por la cual procedo a rendir Informe de Ponencia dentro del término legal.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de la presente iniciativa es rendir honores a la memoria y obra del Presidente

José María Rojas Garrido, en el bicentenario de su natalicio. Para ello, se autoriza al Gobierno nacional, realizar la promoción de la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido como abogado, político, orador, catedrático, diplomático, poeta y periodista, además, de su defensa de los ideales democráticos y la construcción de país a favor de los más necesitados.

Con lo anterior, se pretende que la memoria del Presidente José María Rojas Garrido se convierta en herramienta de fortalecimiento de las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias tanto en el departamento del Huila como a nivel nacional.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley consta de siete (7) artículos, incluida la vigencia, en los cuales se establece:

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2º. Autoriza al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al Presidente José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila. Durante el acto especial y protocolario se entregará copia de la presente Ley y máxima condecoración póstuma.

Artículo 3º. Se autoriza la elaboración de una placa conmemorativa por el bicentenario del natalicio de Don José María Rojas Garrido

Artículo 4º. En el marco de la conmemoración y homenaje al Presidente, se autoriza la realización de las siguientes acciones:

- Recuperación de su lugar de natalicio.
- Recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del Presidente.
- Producción de un documental audiovisual.
- Publicación de un libro biográfico.

Artículo 5º. Autorización al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley.

Artículo 6º. Vigencia.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Marco Constitucional y legal de los honores otorgados por el Congreso de la República:

4.1. Constitución Política

El numeral 15 del artículo 150 constitucional menciona que, corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

La honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está

contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/
LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, debido a promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “. exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplar vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.

2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.

3. El Legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:

(i) Leyes que rinden homenaje a ciudadanos;

(ii) Leyes que rinden homenaje a ciudadanos;

(iii) Leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos: y leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.

4.2 Ley 3ª de 1992

El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

Conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras: nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”

V. DESCRIPCIÓN A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO

BIOGRAFÍA

El Presidente José María Rojas Garrido fue abogado, diplomático, orador, poeta, periodista, catedrático, educador universitario y político colombiano. Nació el 6 de septiembre de 1824 en El Agrado, Huila; fue bautizado en la parroquia Santa Rosa de Lima del municipio de El Pital. Destacó como militante del Partido Liberal Colombiano.

Hizo sus primeros estudios en el convento de Santo Domingo de Bogotá y los continuó en el Colegio de San Bartolomé, donde cursó derecho.

En 1847 se recibió de abogado ante la Corte Suprema de Justicia y desde este momento dirigió el Colegio de Neiva, dedicándose al magisterio hasta los últimos días de su vida. El Presidente José María Rojas Garrido fue reconocido no solo como escritor sino también como poeta por sus amplios dotes y brillante talento con las letras, lo cual le permitió destacarse también como orador parlamentario y tribuno popular.

Algunos de los discursos con más impacto, fueron:

- Su discurso universitario pronunciado en 1877

- Su arenga política sobre unión liberal, de 1881

- Sus discursos patrióticos sobre el 20 de julio, pronunciados con ocasión de la fiesta nacional en los años de 1872, 1879 y 1882

- Oraciones de elogio fúnebre de don Ezequiel Rojas, del General Mosquera y del doctor Murillo Toro

- Discurso de la Convención de Rionegro sobre asuntos eclesiásticos.

Su talento como escritor también brilló en el ámbito periodístico, llegando a dirigir el periódico “*El Tiempo*” y redactando “*El Nacional*”, “*La Nación*”, “*El Nuevo Mundo*” y “*La Igualdad*”, de Bogotá, y “*El Huila*” y “*La Luz*”, de Neiva.

Como poeta, campo literario en el que figuró en sus años juveniles dejó obras que conservan honroso puesto en el parnaso colombiano; en San Pedro

Alejandro, Horas del Campo, El Día, La Noche, A la Memoria del Padre Sechi, etc.

En el campo político, ocupó importantes cargos a nivel local y nacional, entre los cuales de destacan:

- Gobernador de la provincia de Neiva, nombrado por el Presidente José Hilario López (De enero de 1855 a abril 30 de 1857).
- Diputado a la Convención de Rionegro (1863-1964).
- Miembro de la Cámara provincial de Representantes del Estado de Antioquia.
- Encargado de Negocios en Venezuela, nombrado por el Presidente José María Obando.
- Ministro Del Interior y Relaciones Exteriores (1861-1863).
- Ministro de Guerra (hoy Defensa Nacional), designado por el General Mosquera (1861).
- Ministro Plenipotenciario y Comisionado Especial de Colombia en Caracas (hoy Venezuela - 1864).
- Magistrado y Presidente de la Corte Suprema de Justicia Federal de Colombia (1865-1866).
- Presidente de los Estados Unidos de Colombia: 1866 (1 de abril al 20 de mayo), designado por el Congreso, ante la ausencia del titular Mosquera, que tuvo que salir exiliado del país. Durante este acto, sostuvo: “Ofrezco bajo mi palabra cumplir con los deberes de Presidente de los Estados Unidos de Colombia, cuyo título asumo conforme la Constitución, para ejercer el poder ejecutivo en calidad de primer designado”.
- Presidente del Estado Soberano del Tolima (1866).
- Ministro Del Interior y Relaciones Exteriores, designado por el General Mosquera (1866-1867).
- Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Federal de Colombia, reelegido (1870 – 1883).

DEFENSA DE LOS IDEALES LIBERALES, DE UNIDAD Y VALORES DEMOCRÁTICOS DE DON JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO

Se resalta mediante el presente proyecto de Ley la defensa del Presidente José María Rojas Garrido acerca de los ideales liberales, de unidad y valores democráticos. Por ejemplo, en el memorable discurso intitulado “Unión Liberal” de 24 de abril de 1881:

“Unido el partido liberal es invencible. Cuenta con la juventud de su escuela, poderoso ariete que continúa derribando los murallones del antiguo régimen. Formidable ametralladora de las seculares preocupaciones que hacinó la barbarie de la colonia; i luz preciosa, luz de la mañana de la vida que baña i embellece la frente de los pueblos...Entre los hombres de una misma comunión política puede haber divergencias; pero ellas no afectan la doctrina que les es común. Este lazo de unión es inquebrantable”.

A mayor abundamiento, se destaca al Presidente José María Rojas Garrido como una de las figuras más influyentes de la segunda mitad del Siglo XIX y como un pionero en la renovación política del país. Además, los historiadores y biógrafos destacan en aquel una coherencia entre sus ideales y el proceder así:

“La vida pública de Rojas Garrido es un testimonio de la relación directa que debe existir entre las ideas profesadas y la vida de cada día. Así lo vemos en su ejercicio como gobernador de la Provincia de Neiva, cargo que desempeñó a nombre del radicalismo liberal en medio de complejas circunstancias políticas”.

IMPRONTA CULTURAL Y LITERARIA

Además de lo anterior, el Presidente José María Rojas Garrido destacó por su gran legado cultural, representado por los escritos, poemas y discursos políticos que le merecieron la fama de gran escritor y orador en los ámbitos donde expresaba sus ideales y convicciones.

Así, las observaciones de su vida político - administrativa como Gobernador de la Provincia de Neiva fueron publicadas en el periódico oficial, intitulado El Alto Magdalena.

También tiene una obra literaria intituida Obras Selectas, de la colección “Pensadores Políticos Colombianos”.

En el plano político, sus discursos, de los cuales se conservan algunas piezas en instituciones de valor histórico y cultural, dan cuenta de sus audaces capacidades literarias que enardecían el espíritu de las masas. El escritor Carlos Restrepo Canal en el Boletín Cultural del Banco de la República, da cuenta de estos manuscritos así:

“Su discurso universitario pronunciado en 1877; su arenga política sobre unión liberal, de 1881; sus discursos patrióticos sobre el 20 de julio, pronunciados con ocasión de la fiesta nacional en los años de 1872, 1879 y 1882, a que alude uno de sus biógrafos, así como otras muchas piezas oratorias, y entre ellas las oraciones de elogio fúnebre de don Ezequiel Rojas, del General Mosquera y del doctor Murillo Toro, dejaron muy bien sentada su fama de oratoria en nuestros anales históricos y literarios”.

LEGADO A FAVOR DE LA JUSTICIA COLOMBIANA

Además de lo ya comentado, el Presidente José María Rojas Garrido destacó como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, cargo que ocupó dos veces: de 1865 a 1866 y de 1867 hasta el día de su muerte (1883). En concordancia con la historia, se destaca el ejercicio del derecho de aquel en clara defensa de los ideales de la Revolución Francesa.

VI. CONTEXTO

Este proyecto de ley es conveniente, porque se evidencia que, Los análisis retrospectivos permiten evidenciar que, en el sistema jurídico colombiano, no existe una disposición que reconozca la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido y

mucho menos, el reconocimiento a su contribución en la construcción de valores democráticos y culturales en pro de la organización social y los más necesitados.

Por lo anterior, se hace necesario preservar mediante el presente proyecto de Ley la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, de manera que su legado haga parte de la memoria cultural y colectiva de la nación colombiana y así se fortalezcan las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias tanto del Departamento del Huila como de la República de Colombia.

VII. CUADRO DE MODIFICACIONES

<p>TEXTO RADICADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN II DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>MODIFICACIÓN</p>
<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO”</p>	<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO”</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La República de Colombia honra la memoria y obra del Presidente de la República, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en El Agrado, Huila el 6 de septiembre de 1824.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La República de Colombia honra la memoria y obra del Presidente de la República, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en El Agrado, Huila el 6 de septiembre de 1824.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al Presidente José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio. El acto protocolario contó con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</p> <p>Parágrafo 1°. Copia de la presente Ley será entregada al gobierno departamental del Huila y el gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p>	<p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al Presidente José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio. El acto protocolario contó con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</p> <p>Parágrafo 1°. Copia de la presente Ley será entregada al gobierno departamental del Huila y el gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 3°. Placa conmemorativa. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar y apropiar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa por el bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824 – 2024) en la ciudad de Neiva - Huila.</p>	<p>Artículo 3°. Placa conmemorativa. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar y apropiar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa por el bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824 – 2024) en la ciudad de Neiva - Huila.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>

TEXTO RADICADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN II DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido:</p> <p>A. Recuperación del sitio natal del Presidente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila para convertirlo en un centro cultural.</p> <p>B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila.</p> <p>C. Recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del Presidente José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía.</p> <p>D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del Presidente José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.</p>	<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido:</p> <p>A. Recuperación del sitio natal del Presidente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila para convertirlo en un centro cultural.</p> <p>B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila.</p> <p>C. Recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del Presidente José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía.</p> <p>D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del Presidente José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5°. <i>Incorporación presupuestal.</i> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Artículo 5°. <i>incorporación presupuestal.</i> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6°. <i>Vigencia.</i> La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Vigencia.</i> La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	SIN MODIFICACIÓN

VII. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precizando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su Sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/ OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2º del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...””.

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De los expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VIII. ANÁLISIS CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

IX. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables miembros de la Comisión Segunda Le Cámara DAR PRIMER DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio*, conforme al texto propuesto.

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN II DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.

ARTÍCULO 1º. Objeto. La República de Colombia honra la memoria y obra del Presidente de la República, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en El Agrado, Huila el 6 de septiembre de 1824.

ARTÍCULO 2º. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al Presidente José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio. El acto protocolario contó con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo 1. Copia de la presente Ley será entregada al gobierno departamental del Huila y el gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 3°. Placa Conmemorativa.

Autorícese al Gobierno nacional para incorporar y apropiar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa por el bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824-2024) en la ciudad de Neiva, Huila.

ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido:

A. Recuperación del sitio natal del Presidente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila para convertirlo en un centro cultural.

B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila.

C. Recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del Presidente José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía.

D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del Presidente José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 5°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL.

Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Del honorable Congresista,



LUZ AYDA PASTRANA LÓIZA
Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical

CONTENIDO

Gaceta número 1567 - miércoles, 25 de septiembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al proyecto de ley orgánica número 156 de 2024 Cámara, por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo.....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate texto propuesto en la Cámara de Representantes de la República al proyecto de ley número 146 de 2023 Senado, 212 de 2024 Cámara, por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.....	8
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en la Cámara de Representantes de la República al proyecto de ley número 251 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.....	12